

# Libertad y Orden

# República de Colombia

Rama Judicial

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

# Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2019 1636
Demandante	ACRECER S.A.S.
Demandado	ZULAY YELEXSA MEDINA PARADA

Tal como se solicita en escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, se dispone librar el despacho comisorio para la diligencia de entrega, tal como fue ordenado en la sentencia proferida en este asunto.

**CUMPLASE** 

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL JUEZ



# Libertad y Orden República de Colombia

Rama Judicial

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

### Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2019 1636
Despacho comisorio	20

# EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO HACE SABER AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA.

Que ha sido usted comisionado a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenada dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble instaurado por **la sociedad ACRECER S.A.S. contra ZULAY YELEXSA MEDINA PARADA** En el cual se decidió:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. ....FALLA...PRIMERO.

Declarar judicialmente terminado el contrato celebrado, entre la sociedad ACRECER

S.A.S. Y ZULAY YELEXSA MEDINA PARADA, por la causal de mora en el pago de los cañones de arrendamiento y conforme a las consideraciones que soportan esta decisión.

.....SEGUNDO. ORDENAR, como consecuencia de la anterior declaración, la señora ZULAY YELEXSA MEDINA PARADA, entregara el inmueble ubicado: carrera 44 # 26-71 TORRES 8 APARTAMENTO 2403 MADERA ESENCIAL Bello, en el término de diez (10) días, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia....TERCERO. DISPONER, que en caso de no restituirse voluntariamente o en el término señalado, desde ya se comisiona, Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante **Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P.122.681** del C. s de la J.

La apoderada se puede localizar en el teléfono 5402250 y 3136463208, correo electrónico: <u>diana.naranjo@une.net.co</u>.

#### **ATENTAMENTE**

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Firmado F	or:
-----------	-----

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be9169f2c3f66d63d12bc13535b995764bbb2f98782f26911b59999be2a0a472

Documento generado en 30/07/2021 10:14:10 a. m.